

## **AUTO NO. EPA-AUTO-0780-2023 de SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa GASTROLAP I.P.S y se dictan otras disposiciones”**

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispone que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

## AUTO NO. EPA-AUTO-0780-2023 de SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa GASTROLAP I.P.S y se dictan otras disposiciones”**

### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS


Que, mediante Auto No. 0585 del 30 de junio de 2021, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, requirió a la empresa GASTROLAP S.A.S, con NIT 900.329.923-1, ubicada en el Barrio Pie de la Popa Carrera 21C No. 29C-28, ordenar el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- “(…) 1. Realizar la actualización del PGIRASA teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002. Se revisará el cumplimiento en la próxima visita de control y seguimiento  
2. Actualizar el manual de bioseguridad.  
3. Continuar con las capacitaciones en el manejo de residuos y conservar los respectivos soportes.  
4. Señalizar el cuarto de almacenamiento de residuos y mantenerlo en buenas condiciones, tanto físicas como sanitarias, en un término de 30 días (…).”

El día 31 de mayo de 2022, se practicó visita de control y seguimiento a la gestión externa de GASTROLAP S.A.S., ubicada en el Barrio Pie de la Popa Carrera 21C No. 29C-28, con el NIT 900.329.923-1 código CIU: 8621, la cual fue atendida por la señora Mary Luz González Orozco, Asistente Administrativo, quien informó que prestan los servicios de Consulta Externa de Gastroenterología y endoscopias digestivas.

Que, con base a lo observado en la visita, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1284 de 30 de junio de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“(…)”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVB-006

CONCEPTO TECNICO 1284 FECHA: 30/06/2022

RADIACION AMBIENTAL	EXT-AMBI-23-0051258	FECHA	23/05/2022
MEMORANDO		FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> VISITA TECNICA <input type="checkbox"/> E. DE DOCUMENTACION RECIBIDA <input checked="" type="checkbox"/> SEGUIMIENTO A LA GESTION EXTERNA <input type="checkbox"/> LICENCIA AMBIENTAL <input type="checkbox"/> OTRO CUAL _____		
SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL	José Jaime Bonifacio Pulgar	DOCUMENTO	C.C. 1.047.450.531
EMPRESA	GASTROLAP I.P.S.	NIT	900.329.923-1
DIRECCION	Pie de la Popa Cra 21C No. 29C-28	LOCALIDAD	1
CORREO ELECTRONICO	serviciocliente@gastrolap.co	TELEFONO	314-7790423
FECHA DE VISITA	31/05/2022		

#### ANTECEDENTES

El artículo segundo del Auto No. 0585 del 30 de junio de 2021, notificado por medio del oficio EPA-OFI-004945-2021 de fecha 30 de junio de 2021, requiere al representante legal de GASTROLAP S.A.S, identificada con NIT 900.329.923-1, ordenar el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- 2.1. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1. del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), el cual será revisado en próxima visita de seguimiento.
- 2.2. Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.


Concepto Técnico No. 1853 de fecha 22 de noviembre de 2019, establece que GASTROLAP S.A.S. debe:

- 1.1. Realizar la actualización del PGIRASA teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002. Se revisará el cumplimiento en la próxima visita de control y seguimiento
- 1.2. Actualizar el manual de bioseguridad.
- 1.3. Continuar con las capacitaciones en el manejo de residuos y conservar los respectivos soportes.
- 1.4 Señalizar el cuarto de almacenamiento de residuos y mantenerlo en buenas condiciones, tanto físicas como sanitarias, en un término de 30 días

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO NO. EPA-AUTO-0780-2023 de SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa GASTROLAP I.P.S y se dictan otras disposiciones”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

**DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 31 de mayo de 2022, se practicó visita de control y seguimiento a la gestión externa de GASTROLAP S.A.S., ubicada en el Barrio Pie de la Popa Cra 21C No. 29C-28 identificada con el NIT 900.329.923-1 código CIU: 8621, la cual fue atendida por la señora Mary Luz Gonzalez Orozco, Asistente Administrativo, quien informó que prestan los servicios de Consulta Externa de Gastroenterología y endoscopias digestivas.

Durante la visita presentó el formato RH1 de los meses de septiembre a diciembre de 2021.

Durante la visita presentó el formato RH1 del año 2021.

**EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS**

**Evaluación RH1 DEL AÑO 2021**

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS					TOTAL PELIGROSOS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS		
	Biocontaminantes (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopuzcantes (Kg)	Clasticos	Contenedores Presurizados	
ENERO	0,00		0,00			0,00
FEBRERO	0,00		0,00			0,00
MARZO	0,00		0,00			0,00
ABRIL	0,00		0,00			0,00
MAYO	8,90		0,71			9,61
JUNIO	8,49		0,00			8,49
JULIO	6,73		0,13			6,86
AGOSTO	7,13		1,00			8,13
SEPTIEMBRE	4,30		1,50			5,80
OCTUBRE	4,10		0,00			4,10
NOVIEMBRE	4,10		2,00			6,10
DICIEMBRE	5,10		0,00			5,10
TOTAL AÑO	48,84		5,34			54,18
TOTAL MENSUAL						4,51

GASTROLAP S.A.S., generó durante el año 2021, 54,18 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 4,51 Kg, por lo tanto, no clasifica en las categorías obligadas a realizar inscripción y reporte en el registro de generadores de residuos peligrosos, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015. Sin embargo, por medio de radicado EXT-AMC-22-0051858 del 23

**AUTO NO. EPA-AUTO-0780-2023 de SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa GASTROLAP I.P.S y se dictan otras disposiciones”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

de mayo de 2002 solicito reactivación, ya que están generando más de 10 Kg/mes lo que va recorrido del año 2022.

GASTROLAP S.A.S., se encuentra distribuida de la siguiente manera:

- > Área de recepción.
- > Área de Consultorios
- > Área de Espera.
- > Área de almacenamiento de residuos peligrosos

**MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

Durante la visita se evidenció que en GASTROLAP S.A.S., cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final. Posteriormente son entregados todos los días a la empresa Pacaribe E.S.P. S.A., para su transporte y disposición final.

**MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

GASTROLAP S.A.S., genera residuos hospitalarios y similares en pequeñas cantidades 4,51 Kg/mes, como Biosanitarios y cortopunzantes y otros como lámparas y tóner; no clasifica en las categorías obligadas a realizar inscripción y reporte en el registro de generadores de residuos peligrosos, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

**Manejo de Residuos Peligrosos Generados por Pandemia**

No atienden pacientes con COVID –19, por lo tanto, no generan residuos infectados de esta clase.


**Características del sitio de almacenamiento temporal**

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- > Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- > Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- > Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- > Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- > Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- > Las puertas están debidamente rotuladas
- > Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- > Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- > Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- > Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- > Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.

**AUTO NO. EPA-AUTO-0780-2023 de SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa GASTROLAP I.P.S y se dictan otras disposiciones”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

**Gestión Externa**

Referente a la gestión externa:

- Los residuos peligrosos son recolectados los días martes.
- Los residuos Biosanitarios y cortopunzantes, son entregados a la empresa Industria Ambiental S.A.S., que se encarga del transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad de estos residuos.

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos Hospitalarios y Similares cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

**Manejo de las aguas residuales domesticas**

GASTROLAP S.A.S., genera aguas residuales domesticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.


**Manejo de las aguas residuales no domesticas**

GASTROLAP S.A.S., no genera aguas residuales no domesticas y no cuenta con un sistema de tratamiento.

**Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza: diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

GASTROLAP S.A.S., presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

**Capacitaciones**

GASTROLAP S.A.S., presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como la gestión de residuos reciclables, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos.

**Información SIAC Subsistema RESPEL**

GASTROLAP S.A.S., no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos ya que genera menos de 10 kg mes y está exento de registrarse como generador de residuo o desechos peligrosos según el parágrafo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

**Plan de contingencia**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Solo ha realizado un simulacro durante el año 2021. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

**Fumigación**

Realiza fumigaciones con la empresa CPC S.A.S. (Caribbean Pest Control). La última fumigación la realizaron el día 28 de mayo de 2022

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

**AUTO NO. EPA-AUTO-0780-2023 de SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa GASTROLAP I.P.S y se dictan otras disposiciones”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

**CONCEPTO TECNICO**

- GASTROLAP S.A.S., cumple:**
  - Lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, relacionado con el Plan de Contingencia.
- GASTROLAP S.A.S., cumple lo establecido en el Auto No. 585 del 09 de agosto de 2021 en el siguiente numeral:**
  - Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.
- GASTROLAP S.A.S., debe:**
  - Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares
  - Continuar presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI

NO

**FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TECNICO**

Mario Avitez Lopez  
P.U. Área Sgto. Control  
y Vigilancia

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ R.  
Subdirector Técnico y Desarrollo Sostenible



## AUTO NO. EPA-AUTO-0780-2023 de SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023

### “Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa GASTROLAP I.P.S y se dictan otras disposiciones”

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

*a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

*b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...)*

*c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)*”.

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riesgo biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGRISA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se establece en cabeza de los generadores, el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Mientras que el artículo 5º de la misma resolución, impone que una vez registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

## 2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en



## AUTO NO. EPA-AUTO-0780-2023 de SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023

### “Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa GASTROLAP I.P.S y se dictan otras disposiciones”

las actividades de salud, “Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente”.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

**En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades** en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

### 2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:**

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO NO. EPA-AUTO-0780-2023 de SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa GASTROLAP I.P.S y se dictan otras disposiciones”**

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de la empresa GASTROLAP S.A.S, con NIT 900.329.923-1, ubicada en el Barrio Pie de la Popa Carrera 21C No. 29C-28, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.
2. Continuar presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se acoge el Concepto Técnico No. 1284 de 30 de junio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la empresa GASTROLAP S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al representante legal de la empresa GASTROLAP S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico [servicioalcliente@gastrolap.co](mailto:servicioalcliente@gastrolap.co), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO  
Jefa Oficina. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo, Laura Bustillo Gómez  
Abogada, Asesora Externa-EPA